

Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta

En la ciudad de Salta, al 1er día del mes de diciembre del año 2025, el **Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta**, integrado de forma colegiado por los **Dres. Gabriela Catalano, Domingo Batule y Diego Matteucci** quien presidió las audiencias, redactan y firman la sentencia dictada en la **carpeta judicial FSA Nro. 8848/2025/5 “c/ MENDOZA ALEMAN _____ S/ tentativa de contrabando de estupefacientes”**.

I.- La imputación se dirigió en contra de:

MENDOZA ALEMAN _____, D.N.I. identidad Boliviana Nro. _____, de 30 años de edad, de nacionalidad boliviana, nacido el 23/12/1994 en Bermejo, Bolivia, de estado civil concubino, hijo de _____ Mendoza y de _____ Alemán, con ultimo domicilio en Asentamiento sobre RN 50, en Aguas Blancas, Argentina, de ocupación bagayero.

Intervino en su defensa la **Dra. María Julieta Louitaif**.

Intervino como representante del Ministerio Público Fiscal el **Dr. Marcos Cesar Romero**.

II.- En su alegato de apertura, el Ministerio Público Fiscal relató que se arribó a un acuerdo parcial en los términos del art. 326 del CPPF con el Sr. Joaquín Duran y su defensa técnica.

El 3 de agosto de 2.025, a las 10.00 aproximadamente, el imputado _____ Mendoza Alemán intentó ingresar al país por un paso fronterizo no habilitado, ubicado en la localidad de Aguas Blancas, transportando 20,140 kilogramos de clorhidrato de cocaína, acondicionada en 27 paquetes rectangulares.

El hecho fue descubierto por el personal de la Sección Aguas Blancas, dependiente del Escuadrón 20 "Orán" de Gendarmería Nacional, mientras realizaba un control de prevención sobre el paso fronterizo no habilitado



denominado "el basural". En esas circunstancias, observaron a un hombre que ingresaba al país a pie, cargando un bulto sobre su espalda.

Al ser interceptado, se identificó como _____ Mendoza Alemán, de nacionalidad boliviana y con domicilio en la localidad de Bermejo de aquel país. De la requisa a la lona que portaba, advirtieron a simple vista gran cantidad de paquetes rectangulares, de similares características a los utilizados para acondicionar estupefaciente.

Como consecuencia de dicho hallazgo, trasladaron el procedimiento a la subunidad, donde, en presencia de testigos, extrajeron de la lona un total de 27 paquetes rectangulares que contenían una sustancia blanca compacta, cuyo análisis preliminar mediante la prueba de orientación, a cargo del personal del CRIEFOR del Escuadrón, reaccionó positivo para cocaína. Asimismo, el pesaje neto de la totalidad de la droga, sumó 20,140 kilogramos. Posteriormente, la pericia química nro. 139.453 confirmó que la sustancia incautada correspondía a clorhidrato de cocaína, con una concentración promedio del alcaloide del 58,159% y capacidad para extraer 117.132,23 dosis umbrales.

Por su parte, la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA-DGA), División Orán, informó que el valor de la droga asciende a la suma de \$305.808.800.

Las circunstancias de tiempo, modo, lugar que sirven de base para consolidar la acusación que se formula, han quedado perfectamente acreditadas en el legajo con la prueba colectada, a saber: 1) informe policial; 2) acta de requisa, 3) acta de secuestro; 4) acta de detención; 5) acta de pesaje, narcotest, extracción de muestras y descripción de los elementos incautados; 6) anexo fotográfico; 7) croquis del lugar del hecho; 8) precario médico; 9) informe del Registro Nacional de Reincidencias; 10) planilla de aforo



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta

expedida por ARCA-DGA Orán; 11) pericia química; 12) informe ambiental suscripto por la cabo Gisella Fabiana Gómez del Escuadrón 20 "Orán" y la licenciada en Trabajo Social Lorena Anahí López.

De lo expuesto, surge que el imputado _____ Mendoza Alemán deberá responder como autor materialmente responsable del delito de contrabando de importación agravado por tratarse de estupefacientes destinado a su comercialización, en grado de tentativa, previsto y reprimido en los artículos 864 inc. 'a', 866 segundo párrafo y 871 de la ley nro. 22.415

Del análisis de la prueba colectada, se puede sostener que se encuentran acreditados en el grado de certeza requerida en esta etapa del proceso, la materialización del hecho antijurídico y la participación responsable en él del causante.

Por todo ello, solicitó que se declare la responsabilidad del Sr. _____ Mendoza Alemán, y una vez declarada la misma, analizar en la segunda etapa de cesura, para verificar las condiciones personales y la pena adecuada a aplicar.

III.- La Dra. María Julieta Louitaif, realizó alegatos de apertura. Refirió que se arribó a un acuerdo de responsabilidad en el control de acusación, el que fue homologado. La teoría de la defensa no fue cuestionar el hecho, pero no hubo un acuerdo con la aplicación de la pena, y entiende que corresponde la aplicación del mínimo legal, y va a solicitar la expulsión anticipada del Sr. Mendoza Alemán. Se va a acreditar la situación personal, es una persona de 30 años, no tiene antecedentes, con 6 hijos, el hecho se produjo tres días posteriores a que nació su bebe. Cuentan con informes realizados tanto en Aguas Blancas donde vivían al momento del procedimiento, en donde se prueban las condiciones de precariedad y de pobreza extrema. Actualmente el grupo familiar se trasladó a Bermejo, y van a acreditar con los informes sociales, como son las condiciones del lugar.



III.- Por todo lo expuesto, los Sres. Jueces a cargo del Tribunal Oral Federal N° 2 de Salta, Dra. Gabriela Catalano, Dr. Domingo Batule y Dr. Diego Matteucci resuelven:

I.- DECLARAR la RESPONSABILIDAD de MENDOZA ALEMAN _____, de las condiciones personales obrantes en carpeta judicial, como autor del delito de contrabando de importación agravado por tratarse de estupefacientes en grado de tentativa (art. 864, 866 y 871 de la Ley 22.415)

En la etapa procesal intermedia, con la intervención de la Cámara Federal de Salta, se arribó a un acuerdo parcial respecto de la responsabilidad penal del Sr. Mendoza Alemán. En primer lugar, el día 3 de agosto del corriente año 2025, El Sr. Mendoza Alemán fue encontrado a orillas del río Bermejo, por personal de la sección Aguas Blanca de Gendarmería Nacional -en la zona denominada El Basural- cuando pretendía ingresar al territorio nacional cargando una lona, la cual en su interior contenía 27 paquetes con sustancia estupefaciente.

Una vez aperturados determinaron que contenían 20 kilogramos de cocaína con una pureza que oscilaba el 58,15%, y con posibilidad de obtener 117.132 dosis umbrales. En función de ello, y de acuerdo a las previsiones establecidas por el artículo 866 inciso a), arts. 871, 872 de la ley 22.415, y de acuerdo a las previsiones del artículo 45 del Código Penal, es que declaró la responsabilidad del Sr. Mendoza Alemán.

IV.- En los términos del art. 304 del C.P.P.F. se llevó a cabo el juicio de cesura.

Se realizaron convenciones probatorias entre el Ministerio Publico Fiscal, y la Defensa Oficial respecto de la declaración de los peritos químicos que han intervenido en la pericia química definitiva, como la confección del informe pericial, donde se dio cuenta de que se trataba de sustancia estupefaciente. Su calidad y cantidad, de 20 kilos y 140 gramos de cocaína,



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta

con un grado de pureza del 58,15 % y la posibilidad de obtener 117.132 dosis umbrales. Con esta convención probatoria, se desiste de la declaración de los peritos de Gendarmería Nacional, el alférez Cardozo y la cabo Alves, ambas del grupo de criminalística y forenses del escuadrón 20 Oran.

Además, la intervención del agente aduanero, quien realizó el aforo de la droga secuestrada, en este caso del monto que asciende a \$305.808.800 (trescientos cinco millones ochocientos ocho mil ochocientos pesos). Se trata de _____ Soraide, que es el agente aduanero.

El Sr. Juez tiene presente las convenciones probatorias respecto de la pericia química, y del avalúo.

V.- El Sr. Fiscal en su alegato de apertura sostuvo que el pedido va a versar sobre el apartamiento del mínimo previsto en la escala penal para este delito aduanero, por el cual el señor Mendoza Alemán fue determinado responsable.

Justificó el apartamiento en las pruebas recolectadas pudiendo sostener que se encuentran probados con grado de certeza necesaria los elementos que le permiten justificar el pedido de pena. Ello en razón de los art. 40 y 41 del C.P. y respecto al grado de culpabilidad del Sr. Mendoza Alemán en este hecho.

La Dra. Louitaif, refirió que va a solicitar la aplicación del mínimo legal y la expulsión anticipada de su defendido de forma excepcional, dadas las condiciones personales, familiares, económicas del grupo familiar, las que va a demostrar en este juicio de cesura. El Sr. Mendoza Alemán tiene seis hijos, las edades de los hijos son 10, 13, 6, 8, una hija de 15 años que tiene problemas de discapacidad intelectual y un bebe de 2 meses. Manifiesta que de los informes va a surgir cómo se fue modificando la situación del grupo familiar a partir de la detención del señor Mendoza y la necesidad de que él vuelva con su grupo familiar.



El Sr. Mendoza Alemán fue informado de su derecho a declarar cuando lo desee durante la audiencia, frente a lo cual refirió que no deseaba declarar.

VI.- Se abrió el periodo probatorio.

Depusieron los testigos:

Gisela Fabiana Gómez, Cabo de Gendarmería Nacional.

Se le encomendó la confección de un informe socioambiental, en el domicilio del señor Mendoza Alemán, que en el barrio Asentamiento, entrada del Basural, sobre la Ruta Nacional 50, que pertenece a la localidad de Aguas Blancas en la ciudad de Orán. Presta servicio en el escuadrón 54 de Aguaray. En el caso de Mendoza Alemán, se comisionaron al domicilio, donde se le realizó la entrevista a la persona que se encontraba en el lugar, la señora _____ Olarte, que manifestó ser la pareja del causante. Se realizó una entrevista donde se preguntó si tienen vínculo en común, y demás características que son de interés, y se evalúa todo el contexto. Alega que la Señora _____ manifestó ser de nacionalidad boliviana, que tenían hijos en común, en este caso había un bebé de 12 días, que aún no tenía nombre, que era en común con el señor alemán. Además, en el mismo domicilio había hijos del causante, tres menores más, y una que es solamente de la señora _____, con otra pareja. No se pudo constatar si estaban los menores en el domicilio, ya que, por una decisión profesional, no se ingresó a la vivienda. La Sra. manifestó que vivían en ese domicilio, que lo estaban alquilando, que son pareja hace 3 años, que desconoce cuánto era el monto del alquiler. Se le solicitó que comente las características de la vivienda ya que por el estado en el que se encontraba la señora _____, angustiada, decidieron no ingresar al domicilio ni pedirle que haga ingresar para tomar imágenes fotográficas. A grandes rasgos, ella manifestó que tenía dos dormitorios, que no contaban con agua, que el agua lo traían de la localidad más cercana, que era una situación bastante precaria, cocinaban la leña. Manifestó que no se



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta

encontraba trabajando, y que su pareja se dedicaba al trabajo de albañilería y a lo popularmente llamado bagayero. Con respecto al precio del alquiler, dijo que el contrato fue de palabra, que no sabía cuánto era el monto específico, que no contaban con cobertura médica y que los menores de edad sí se encontraban escolarizados en la localidad de Aguas Blancas, que sí asistían al colegio. Con respecto a problemas de salud, manifestó que no tenía ningún inconveniente que sea relevante, que gozaban de buena salud, que su familia está radicada en Bolivia, que ella ahí no tenía ningún familiar directo ni nadie con quien contar para el cuidado de estos menores que estaban viviendo ahí con ellos. Era una familia ensamblada. La bebé era hija en común. Uno de los menores del hogar, la hija del Sr. Mendoza Alemán no residía en el inmueble, la entrevistada manifestó que vivía con una de sus tías en Bermejo, Bolivia. Vivían hace tres meses en ese domicilio. La entrevistada no sabía nada de la mamá de los 3 hijos menores del Sr. Mendoza Alemán. Ella manifestó que los tres menores estaban a su cargo, que ellos se hacían responsables y que estaban escolarizados. El informe se realizó el día 14 de agosto. No se realizó constatación de domicilio con otros vecinos. La vivienda estaba alejada, era una zona rural, había muy pocas viviendas, que estaban alejadas. Incluso les costó encontrar el domicilio, porque al no ser una ubicación exacta, y no ser conocedora del lugar, fue difícil ubicarla. La única característica notable respecto de la construcción, es que era de madera. La entrevista se realizó en el límite de ingreso al domicilio, en la reja del ingreso a la vivienda que se ubicaba sobre la ruta.

A preguntas de la Dra. Loutaif, dijo que es técnica en trabajo social. En cuanto a las edades de los hijos del Sr. Mendoza, un menor de 6 años, el más chico, luego hay uno de 10, una niña de 13 y la que no reside junto a ellos, que es una menor de 15 años. Y la bebé de 12 días, la que no tenía nombre aún, no contaba con DNI. Nació en Bolivia, y no contaba todavía con la documentación. La vivienda por fuera era una construcción de un solo módulo, de madera, y con techos de chapa. Se veía por fuera bastante precario, madera sin pintar, no tenía mantenimiento. El baño también estaba



por afuera, también en construcción de madera. No era un baño sanitario, sino que era un baño de pozo. Se diagnosticó que era una familia que estaba ensamblada, con una jefatura compartida, es decir, compuesta por el hombre y la mujer, que residían 7 personas en ese domicilio, según lo que manifestó la entrevistada. Al poner que se “percibe hacinamiento”, refiere a que al ser una sola construcción con dos habitaciones, dos ambientes, les parece que existe un hacinamiento por la cantidad de personas que viven allí. Con ingresos inestables porque ella no tenía trabajo, no tenía ingresos. La vivienda no era propia, era una vivienda alquilada, y con respecto al estado de la de la vivienda, era una construcción, por lo que se veía precaria, con servicios deficientes, no tenían agua, no estaban bien instalados los ambientes, la cocina era afuera, lo mismo que el baño, y solamente la construcción era los dormitorios. La red familiar, se conforma por este grupo de pareja y la demás familia que reside en Bolivia, que aparentemente, no tenían tanto contacto, por eso ella estaba ahí sola. Contaban con luz eléctrica, pero no tenían agua. No contaban con gas, la cocción de alimentos lo realizaban con leña, tampoco tenían desagüe, ni servicios de Internet, ni de cable. La hija de la señora _____ tiene 8 años.

Neyda Jaquelina Cano Sivila, Trabajadora Social del Estado Plurinacional de Bolivia.

Realizó un informe respecto a la situación familiar del señor Mendoza Alemán a pedido de la defensa. Se trató de un informe socioambiental a la familia, para ello utilizó diferentes técnicas, una entrevista semiestructurada a la familia, el que acompaño con un reporte fotográfico. Aclaró que fue de manera virtual, toda vez que en la defensa pública es la única profesional en el área. La entrevista se realizó el día 20 de octubre del presente año. De la información recabada, pudo obtener que en la vivienda habitan la Sra. _____ Sánchez -la madre del Sr. Mendoza Alemán- una mujer mayor que no realiza ninguna actividad; una hermana del causante que vive en el domicilio, la que no pudo entrevistar; además viven allí la Sra. _____ -que es



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta

la pareja del Sr. Mendoza- quien estaba a cargo de los menores, y los menores. El Sr. Mendoza producto de una primera relación tiene 4 hijos, una de ellas tiene deficiencia intelectual leve. La vivienda, es de la madre del Sr. Mendoza, la Sra. _____. Ocupaban una sola pieza, había 3 camas, por lo que tenían que compartir. La Sra. _____, tiene una hija producto de otra relación y una hija en común con el Sr. Mendoza. En total tienen 6 hijos. En relación a la situación socio económica de la familia antes de la detención de su marido, dependían de forma absoluta del Sr. Mendoza dado que la mujer estaba embarazada, se hacía cargo de los menores. Actualmente habitan en la casa de la madre del Sr. Mendoza, quien le proporciona el ambiente, y algunos víveres, a pesar de que no tiene ingresos propios. Cuando los entrevistó, estaban almorzando un guiso de fideos. Que no tenía los nutrientes esenciales, toda vez que los menores están en etapa escolar, de crecimiento. Le daban alimentos como arroz o fideos. Tienen que caminar 20 minutos, desde un barrio municipal, para llegar al colegio. La Sra. _____ los lleva y los trae, caminando. Ello por falta de recursos económicos, no cuentan con apoyo de la familia. Por el lado del Sr. Mendoza su familia es de bajos recursos económicos, no cuentan con ningún apoyo familiar. La madre del Sr. Mendoza se ocupa de labores de limpieza del hogar, mientras que la hermana del Sr. realiza trabajos de limpieza en domicilios, dos o tres veces a la semana, sin embargo, no es un trabajo estable, depende de que lo soliciten esporádicamente. Ella también tiene su familia, así que en la medida de sus posibilidades colabora.

Se exhibieron fotografías de las actas y documentos de identidad de los menores, las que fueron adjuntadas al informe realizado por la profesional. Asimismo, también se exhibieron fotografías de la vivienda.

La entrevista se realizó el día 20/10/2025, y el 23/10/2025 se cargó en el sistema para enviarlo a la Argentina. Hizo la entrevista virtual, por la urgencia, y también porque está muy recargada de trabajo, le es imposible trasladarse, toda vez que su oficina está ubicada en Tarija, y para trasladarse



a Bermejo, por lo menos, le toma cuatro horas, cuatro horas de ida, cuatro horas de retorno. Las fotografías anexadas en su informe se las proporcionó la señora _____, por video llamada observó todo el domicilio, y le pidió las fotografías. Con respecto de la madre de los hijos del Sr. Mendoza Alemán, ella abandono el hogar y los dejó a sus hijos. Los nombres de los niños son _____ Mendoza Alemán, _____ Mendoza Alemán, y _____ Mendoza Alemán, son de una primera relación. Con respecto a _____ Cruz Olarte, hija de _____ con otra pareja anterior, no recibe ningún apoyo económico por parte de su padre, ella sola se hace cargo de su hija, con el apoyo del señor Mendoza. Los chicos están escolarizados, no pudieron contactarse con el director de la unidad educativa porque los niños no estudian en Bermejo, sino en Aguas Blancas, Argentina, en la unidad educativa San Martín. Todo es en base a lo que la entrevistada comentó, tampoco me presentó ninguna documentación de respaldo. La Sra. _____ refirió que a los niños los conocen, y por eso podía cruzar a la escuela. La menor de 2 meses de vida, recibió atención medica en Argentina. Dijo que no tenía ninguna dificultad. Ella camina y los lleva y luego los busca. La Sra. _____ Alemán Sánchez es la madre del Sr. Mendoza de 66 años, _____ Mendoza Alemán, es la hermana de 32 años y luego su pareja, la Sra. _____ de 27 años. De estas personas mayores, solo _____ y _____ están en condiciones de dar contención al resto de los menores que están viviendo en el domicilio. Nunca se pudo comunicar con _____. _____ solo cobra un bono básico del Estado, _____ no puede dejar a los niños a cargo de su suegra. Refiere que no tiene apoyo de la familia, solamente le brindan techo.

Sra. _____ Olarte.

Manifiesto que hace 2 años está en pareja con el Sr. Mendoza, se habían trasladado a Aguas Blancas a vivir hace cuatro meses, porque en Bolivia no pudieron encontrar casa. Su pareja sí trabajaba en Argentina y ella dejó de trabajar porque estaba embarazada. Él trabajaba en Albañilería y de



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta

bagallero cuando no había trabajo de albañil. Y cuando lo detienen a su pareja la vecina la ayudaba con mercadería. No podía hacer nada porque estaba con la bebé recién nacida, nació el 31 de julio. Estaban viviendo en la casa ella y todos los chicos. Es decir, los cuatro chicos y la nena más chiquita. La mamá de los hijos que son solo el señor Mendoza en ningún momento se hizo presente. Hace casi dos años que los chicos viven con ellos. Cuando su pareja quedó detenido, se fueron de Aguas Blancas porque le daba miedo estar ahí y no tenía para sostenerse. No tenía para pagar el alquiler, por eso se fueron a la casa de su suegra. La vivienda actualmente tiene 3 cuartos y la cabaña. Dos duermen en el piso con colchón y otro arriba en la cama. En esa casa les dan comida. Vive sin hacer nada porque la nena no la deja hacer nada y necesita trabajar. Desde que Mendoza está detenido los chiquitos no fueron a visitarlo porque no tenían el recurso para ir y el pasaje es caro. Ella solo fue dos veces. No mantiene ningún tipo de contacto con él porque para llamar necesita crédito. Ella quiere que Mendoza vuelva a su casa para poder trabajar y cuidar los chicos. El vio a la bebe el día sábado nada más, luego de eso lo detuvieron. Son cuatro hijos de él y más la nena en conjunto son 5. No sabe nada de la mamá de los chicos, no se comunica con ella, pero si la conoce. La madre conoce la situación de sus hijos, pero no le importancia.

Se incorporó como prueba documental las constancias de escolaridad de los menores, el informe de RNR del cual surge que el Sr. Mendoza Alemán no cuenta con antecedentes penales computables.

VII.- Declaró el Sr. _____ Mendoza Alemán. Dijo que en su familiar son 6 hermanos, él no conoció a su padre. Lo crio su madre, la que ahora estaba a cargo de su nieta. No sabe que hacer, le rompe el corazón esta situación. Dejó la escuela. Era contratista, se separó de la madre de sus primeros hijos. Le prometió volver a sus hijos. Por lo que sabe, los chicos no van a la escuela. No podían pasar porque los gendarmes no los dejaban pasar, no tenían autorización de su madre. Por eso se mudaron a Aguas Blancas. Pasaban en chalanas. Está preocupado. Pide que le den la oportunidad para



volver. Su mamá ya cuida a sus hijos, y ahora tiene que cuidar de sus nietos. Su esposa lleva la nena, pero el hijo ya no va, dejó la escuela. Todo por su culpa. Les dijo que iba a volver y no pudo.

VIII.- Se formularon los alegatos de clausura.

El Dr. Romero manifestó que va a alegar respecto a la pena a imponer al Sr. Mendoza Alemán, quien ya ha sido declarado responsable penalmente como autor del delito de contrabando de importación de estupefacientes en grado de tentativa, de acuerdo a los artículos 864 inciso a), 866 segundo párrafo, 871 y 872 del código aduanero y artículo 45 del código penal. Respecto a las consideraciones de la determinación de la pena a imponer al imputado, por este delito aduanero conforme los artículos 40 y 41 del código penal. En este caso, se trata de una penas divisibles por tiempo, debido a que la escala penal en abstracto, prevista para este delito, parte de un mínimo de 4 años y 6 meses de prisión, ya que es una figura calificada. Y que, a partir de esa mención, empieza a jugar los atenuantes y agravantes que hacen a la mensuración de la pena que sea legal, legítima y que fundamentalmente atiendaa a los dos principios rectores, esto es el principio de proporcionalidad y el principio de culpabilidad.

En cuanto a la naturaleza, extensión, gravedad del hecho, entiende que, de la pericia química definitiva se determinó que se trata de 20 kilos, 140 gramos clorhidrato de cocaína con una concentración promedio del 58,15 %, con la posibilidad de extraer 117.132 dosis. Se configura como un agravante para mensurar la prueba, la calidad y la cantidad de la sustancia estupefaciente. Además, en cuanto a la pureza, en este caso, supera la media, en un 58%, y que eso se vincula directamente con la capacidad para lesionar el bien jurídico protegido, que si bien por tratarse de un delito aduanero, se entorpece el buen desempeño del organismo competente, pero además al tratarse de estupefacientes, también se produce una lesión al bien jurídico protegido, que es la salud pública. Afectando a toda la comunidad. Por ello es que en esa exigencia, naturaleza de la acción y medio para ejecutar la



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta

atención del daño y el peligro causado, más la naturaleza de la acción, en este caso, se configuran con el intento por parte de Mendoza Alemán de ingresar con esa cantidad significativa de cocaína a nuestro país.

En cuanto a los medios para usarla, entiende que el hecho de que no había otros elementos dentro de la lona que el señor Mendoza trasladaba en aquel momento por un de los márgenes del río Bermejo, en ese paso no habilitado, es decir que no había ningún otro tipo de elemento como para entender que haya habido algún tipo de intento de disimulación de que se trataba de sustancia estupefaciente, es un elemento que entiende, aparece como desfavorable para el imputado. Este fue un dato que se pudo conocer durante el momento de realizar el procedimiento, y luego se pudo confirmar, a través de las respectivas entrevistas que se hicieron tanto a gendarmes intervinientes como a los testigos civiles.

Esto da cuenta, por un lado, de un acondicionamiento rudimentario para el traspaso de la frontera internacional, el intento de ingreso a nuestro país, pero por otro lado, también habla de un grado mayor de culpabilidad en este tipo de delito, por el hecho de que traía exclusivamente droga. Si bien venía empaquetada dentro de lo que se conoce como un bulto o una lona, lo cierto es que puntualmente no había otro tipo de elemento dentro de la misma. Solamente esos 27 paquetes que tenían los hidratos de cocaína.

Además, en lo que respecta al segundo apartado del artículo 41 del C.P., el señor Mendoza Alemán es una persona joven, tiene 31 años. Manifiesta haber conocido parte de la historia del causante durante esta audiencia, se pudo saber del informe socio ambiental realizado en Bolivia, que es una persona que ha tenido distintos inconvenientes en los trabajos que tuvo, y que, en cuanto a su educación, fue deficiente por el hecho de no haber cumplido con los ciclos de educación básicos. Lo que impacta en la conducta presente del sujeto. Por otro lado, no hubo ningún tipo de actitud por parte de él encartado, en cuanto a haber sido reticente al control, haber ofrecido algún tipo de resistencia, haber falseado algún dato. En definitiva, haber tenido



alguna actitud contraria a la progresividad de la investigación desde el momento mismo de el procedimiento. Lo que configura un atenuante a favor del imputado, y justifica el correrse del mínimo previsto, pero solamente en un monto no significativo.

Respecto de la calidad de los motivos que lo llevaron a delinquir para ganar sustento propio y necesario de los suyos, analizando la situación económica del señor Mendoza Alemán y de su grupo familiar la cual no era óptima, pero tampoco había una situación de extrema necesidad, debido a que, por lo que pudimos conocer de los informes socioambientales realizado en la República Argentina por parte de Gendarmería Nacional, en el caso de la gendarme Gómez, como así también lo que se pudo escuchar de la declaración de la licenciada Cano Silva, existen carencias en su modo de vida diario, tanto de él como de su núcleo familiar cercano, pero lo cierto es que no se acreditó una situación de extrema necesidad, que lo haya motivado a realizar este intento de ingreso al país con 20 kilos de clorhidrato de cocaína. El Sr. Mendoza Alemán tiene habilidades, capacidades como para desarrollar algún tipo de actividad laboral que le permita encontrar el sustento económico. Esta acción, tenía una intención de recibir una retribución, o algún tipo de lucro por ese ingreso. Por eso entiende que, en este caso, se excluye la cuestión de una miseria, de una necesidad extrema, como que habilite fijar la pena en un sentido distinto al que lo plantea. Es decir, por ejemplo, fijar el mínimo de la pena.

En cuanto a la participación que tomó en el hecho, es autor, fue un delito que realizó él por su propia cuenta. Tomó la decisión, en ese contexto de frontera para valerse, de la cantidad de personas que ingresan y egresan del país por esos pasos inhabilitados. Ello hace que aumente la culpabilidad, porque valiéndose de ese contexto, de una frontera que tiene lugares permeables. Este es otro elemento que como agravante le permiten alejarse del mínimo previsto en la ley, a la hora de solicitar la fijación de la pena en relación al señor Mendoza Alemán.



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta

Se ha incorporado el informe de registro nacional de residencia, del cual surge que no tiene antecedentes penales computables, y esto es un atenuante, porque es un autor primario, como se denomina en el sistema legal, y eso le juega a su favor. En cuanto a los otros antecedentes y condiciones personales, como vínculos personales, de la persona y circunstancias, tiempo, lugar y modo, que demuestren su mayor o menor peligrosidad, sacando la cuestión de la peligrosidad, entiende que durante esta audiencia fue bastante ilustrativa para conocer el núcleo familiar, del señor Mendoza Alemán. Se compone por su familia que vivió unos meses en la localidad de Aguas Blancas, la República Argentina, y que en este momento lo hace en el estado plurinacional de Bolivia, en la ciudad de Bermejo. Hay tres personas mayores de edad, que son _____ Alemán Sánchez, _____ Mendoza Alemán, _____ Olarte Sánchez, de 66 años, 30 y 27 años respectivamente, y que están a cargo en este momento de _____ Mendoza Aguirre, de 15 años, _____ Mendoza Aguirre, de 13 años, _____ Mendoza Aguirre, de 11 años, _____ Cruz Solarte, de 8 años, _____ Mendoza Aguirre, de 5 años, y, por último, _____ Mendoza Olarte, que tiene 2 meses y que es la hija en común que tienen con su pareja actual, que es _____ Olarte Sánchez. Con respecto a los chicos, surgió de este informe que se hizo en Argentina por parte de Gómez, se pudo conocer que _____ Mendoza, de 10 años, _____ Mendoza de 13, _____ Mendoza de 6 años, y _____ Olarte están escolarizados, es decir, concurren a la escuela en la República Argentina, y esto fue confirmado incluso también durante esta audiencia por la asistente social, la licenciada que hizo el trabajo de relevamiento de informe socioambiental allí en el estado plurinacional de Bolivia, y por otra parte, también por las testigos que declararon, en este caso, la madre del señor Mendoza Alemán, como así también su pareja en cuanto que los chicos concurren a esa escuela, que están escolarizados y se vieron los certificados.

Esto entiende el Sr. Fiscal, que contribuye a la idea de que estos chicos tienen una contención de estas tres personas mayores. No va a negar que la



pena y su privación de la libertad, de uno de los integrantes nucleares de la familia, como en este caso, altera la dinámica del día a día de la familia, por supuesto que altera los ingresos económicos, los ánimos fundamentalmente de los niños y de su madre, de su hermana, de su pareja, pero el grado de trascendencia debe medirse de forma proporcional. Es decir, si esa trascendencia realmente tiene una proporcionalidad que gravita de manera gravosa en lo que es el núcleo familiar. Y a partir de ahí, si se habilitarían soluciones que serían excepcionales a la regla, vinculadas a la modalidad de ejecución de esta condena, tal como en este caso pretende la Señora Defensora Oficial, lograr una expulsión anticipada, de acuerdo a lo que lo que establece la ley migratoria, en conjunción también con la ley de ejecución penal.

En este caso, la Fiscalía no observó algún tipo de causal taxativa que establezca la ley migratoria. En cuanto a la causal de tipo humanitario, han evaluado el caso, evaluado cuáles eran las necesidades, las situaciones de vulnerabilidad de la persona afectada, y considera que más allá de algunas cuestiones económicas, esos niños, en razón del interés superior del niño, están contenidos por estas tres personas adultas que se encuentran allí en la casa. Habrá que reformular las actividades laborales a realizar. Así como también habrá que considerar la especial situación de lactancia. La niña pueda crecer sin mayor inconveniente, fundamentalmente en lo que hace su salud. Y eventualmente la señora _____, estará en condiciones de poder afrontar el sustento económico con algún tipo de actividad u oficio que pueda realizar. Por otro lado, ni la madre del Sr. Mendoza de 66 años, ni la hermana de 30 años, han referido padecer algún tipo de impedimento de salud, como para colaborar con el cuidado de los menores de edad. No observa, una cuestión humanitaria que requiera una solución excepcional, distinta a lo que establece en la ley. Tampoco la presencia del Sr. Mendoza Alemán es indispensable para cuestiones de sustento económico, por lo que no lo ve con la entidad suficiente como para avanzar con esta solución. También, y por último, respecto de las condiciones personales, entiende que es un grupo



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta

familiar que se desenvuelve en el día a día, de acuerdo a lo que establece un cierto estándar, conductas o relaciones intrafamiliares, pero no ha observado algo diferente a lo que sería la media de una familia que tiene problemas económicos. No están dadas las condiciones para que se le otorgue el tratamiento anticipado o expulsión anticipada por su condición de ciudadano extranjero, en orden a cuestiones vinculadas a razones humanitarias.

Por ello es que, en base a todas estas consideraciones, el Sr. Fiscal requirió para _____ Mendoza Alemán, la pena de cinco años y cuatro meses de prisión, por resultar penalmente responsable en calidad de autor del delito de contrabando de importación agravado por tratarse de sustancia estupefaciente destinada a su comercialización, de manera inequívoca, en grado de tentativa. Todo ello en orden a los artículos 864 inciso a), 866 segundo párrafo, 871 y 872 de la ley 22.415, y artículo 45 del código penal. Va a solicitar la inhabilitación absoluta por el término de la condena, que se prevé en el artículo 12 del código penal, más las inhabilitaciones especiales previstas en la ley aduanera, artículo 876 inciso e), inciso f), e inciso h) del código aduanero, sin perjuicio de lo que correspondan en aquella sede. Ello, más las costas del proceso, artículo 29 del código penal, y por último, la destrucción de las sustancias estupefacientes en orden al artículo 30 y 870 de la ley 23.737 y 876 del código aduanero.

A su turno, la Dra. Loutaif refirió que luego de haber escuchado a las testigos quienes realizaron los informes ambientales, de haber escuchado a la pareja del señor Mendoza Alemán, entiende que es justa y proporcional la aplicación del mínimo legal en este caso, y como ya lo había adelantado requerir que se ordene la expulsión anticipada por los siguientes motivos. Entiende que el Señor Fiscal se está apartando en un año del mínimo legal, sin la debida justificación.

Alegó el Ministerio Publico Fiscal que la situación económica no era extrema. No comparte para nada esa esa postura Entiende que en este caso la miseria y la dificultad de ganarse el sustento es uno de los elementos que hay



que valorar para los fines de la aplicación del mínimo legal. En este caso, es cierto que la cantidad de sustancia que fue secuestrada es una cantidad importante, no va a desconocer eso, pero sí cree que hay que valorar la modalidad rústica del traslado, la falta de ocultamiento de la sustancia (que el Señor Fiscal lo toma como algo negativo), y la Defensa, por el contrario, entiende que el Señor se sometió, y era muy probable que sea encontrado trasladando ya que el modo era extremadamente rústico. Además, ante el pedido de la Gendarmería de que exhiba lo que llevaba, lo exhibió voluntariamente, no hubo ni siquiera una resistencia. Aun sabiendo que en la apertura se iban a encontrar los paquetes. El señor no tenía teléfono celular, nunca negó el hecho, siempre se mantuvo colaborativo. De hecho, por eso se hizo el acuerdo de responsabilidad, entendiendo que no se iba a discutir el traslado o la entrada de esa sustancia prohibida a la Argentina. Sin embargo, el pedido del Ministerio Público Fiscal no está debidamente justificado.

Quedó acreditado el contexto de extrema vulnerabilidad del imputado y su grupo familiar, las condiciones en las que él estaba viviendo en Aguas Blancas cuando fue el procedimiento, había nacido hace 3 días su bebé, vivía con sus otros 5 hijos, de los cuales él se hacía responsable económicamente y afectivamente del cuidado de todos. Y en ese momento cuando fue el procedimiento, vivían en un asentamiento en Aguas Blancas en condiciones de extrema precariedad, no comparte que no haya una extrema necesidad cuando se habla de una vivienda donde vivían hacinados, sin agua, cocinaban con fuego en la parte de afuera de la casa. Con ese informe se acredita una extrema vulnerabilidad, se trata de un grupo familiar ensamblado de 5 niños, de 7 personas que vivían solamente con el ingreso del señor quien era albañil y estaba trabajando como trabajador de frontera.

Justamente este contexto de vulnerabilidad es lo que llevó al Sr. Mendoza a aceptar este traslado. Tampoco niega que realizó este traslado por una retribución económica. Pero entiende que justamente toda su situación económica y familiar es lo que lo llevó a realizar esta conducta.



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta

No tiene antecedentes penales. A raíz de su detención, su grupo familiar retornó a Bermejo, y actualmente está viviendo con la familia de él, también en condiciones de vulnerabilidad, hacinados, son 3 mujeres adultas que viven en una misma casa. La señora _____ explicó el motivo por el cual no trabaja. Tiene una bebé y cinco hijos más, de los cuales se hace cargo. La madre del señor, la Sra. _____, no trabaja. Y solamente trabaja la hermana en forma esporádica y como empleada doméstica, es decir, es un grupo familiar que no tiene ingresos económicos estables, ni mínimos.

Por eso que el pedido de que se condena por el mínimo legal y se autorice la expulsión anticipada es de forma sumamente excepcional, y por razones humanitarias. Además, se puede hacer un paralelismo con los casos en que se otorga prisión domiciliaria para madres con hijos menores de 5 años, ya que su asistido tiene una bebé que solamente vio una vez, después quedó detenido y no tuvo más contacto con la nena. Tampoco tiene contacto con los otros hijos, nadie lo va a visitar. Si continúa detenido en Argentina, lo único que se va a lograr es un encierro, porque no va a tener ningún tipo de contacto con su grupo familiar y este no es el fin de la pena, menos en el caso de los extranjeros, donde el propio Estado argentino renuncia a la aplicación de la condena y al cumplimiento de una condena a la mitad cuando se lo expulsa.

En este caso alega que todo este contexto familiar, justifica que él retorne a su domicilio, pueda brindar la contención económica y afectiva a su grupo familiar y que puedan salir adelante. Si bien es cierto que los niños concurren al colegio a Argentina, seguramente el año que viene esa situación se puede revertir y lo pueden inscribir en Bermejo.

Por todo ello, entiende que es justo aplicarle el mínimo de la pena y que se ordene el inmediato extrañamiento del Sr. Mendoza Alemán con la prohibición de ingresar a Argentina de forma permanente.



IX.- De acuerdo a los fundamentos brindados, los Sres. jueces **Dra. Gabriela Catalano, Domingo Batule y Diego Matteucci**, a cargo del **Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta**,

FALLAN:

I.- CONDENAR a _____ **MENDOZA Alemán**, de las demás condiciones personales obrantes en la presente carpeta judicial como autor responsable del delito de contrabando de importación agravado por tratarse de estupefacientes en grado de tentativa a la pena de 5 (cinco años) de prisión conforme lo establecido en los artículos 864 inc. a), 866 primer párrafo, artículo 871 y 872 de la ley 22.415, y artículo 45 del código penal, inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena, e inhabilitación especial de los artículos 876, incisos e), f) y h) del código aduanero.

II.- DISPONER el EXTRAÑAMIENTO ANTICIPADO de **MENDOZA ALEMAN** _____ y la **PROHIBICIÓN** de reingreso al país atento a lo disponga la Dirección Nacional de Migraciones, conforme se considera (63 inc. d de la ley 25.871).

III.- COMUNICAR la presente resolución a la Dirección Nacional de Migraciones-Delegación Salta, la cual podrá requerir la cooperación de la policía migratoria auxiliar, conforme lo establece el artículo 114 de la ley 25.871, a fin de que se proceda a la expulsión del nombrado, una vez practicada todas las diligencias necesarias en ese sentido.

IV.- ORDENAR la destrucción de la sustancia estupefaciente secuestrada, con la intervención de la Autoridad Sanitaria Federal, tal lo dispone el artículo 30 de la ley 23.737, el artículo 23 del Código Penal y el artículo 876 del Código Aduanero.

V.- PROTOCOLICESE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

El Dr. Matteucci fundó la pena impuesta en las pruebas recolectadas en especial en las pericias químicas realizadas, el aforo efectuado por los



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta

agentes aduaneros, las cuestiones no controvertidas respecto de la declaración de la responsabilidad del Sr. Mendoza Alemán, las condiciones objetivas del hecho imputado y por el cual fue acusado y declarado responsable el Sr. Mendoza Alemán.

Se probó en este juicio, que el señor _____ Mendoza Alemán fue sorprendido el día 03/08/2025, a orillas del río Bermejo, por personal de la sección Aguas Blancas de Gendarmería Nacional, en la zona denominada “El Basural”, cuando intentó ingresar al territorio argentino una lona que en su interior transportaba 27 paquetes, los que una vez aperturados, se encontraron con sustancia estupefaciente, en este caso cocaína, con un peso de 20 kilos de 140 gramos. Una vez peritados, se determinó que su grado de pureza superaba la media, tratándose de una pureza del 58,15%, y con una capacidad para obtener 117.132 dosis umbrales.

También se han tenido en cuenta, los testimonios brindados por la cabo Gisela Gómez, del escuadrón 54 Aguaray, quien efectuó un informe socioambiental en el domicilio en el cual vivía hasta ese momento el grupo familiar primario del señor Mendoza Alemán, el día 14/08/2025. Se trataba de una vivienda en el barrio Asentamiento de Aguas Blancas, en la zona llamada “El Basural”, siendo entrevistada en ese momento la pareja del encartado, la señora _____ Olarte Sánchez. La misma manifestó que se encontraba en pareja con el nombrado desde hacía 3 años y que tienen 6 menores de edad a su cargo, cuatro de ellos, son hijos de el señor Mendoza Alemán con una anterior pareja. Tres que vivían con ellos de 13, 10 y 6 años, y una hija mayor de 15 años que vivía en Bolivia con una tía que se encargaba de su crianza. También hay una menor, propia de la señora _____ Olarte, de 8 años, y en ese momento existía una bebé recién nacida de 12 días, hija en común de esta pareja. Asimismo, se ha dado cuenta que vivían en una vivienda alquilada desde hace aproximadamente tres meses, que tenía dos dormitorios, que no contaban con agua potable, cocinaban a leña y tampoco tenían luz eléctrica. En cuanto a la situación laboral, ella no



trabajaba en ese momento debido a tener que encargarse de su bebé y que tiempo antes tampoco había podido trabajar por su situación de embarazo.

El sustento económico de esa familia era justamente el señor Mendoza Alemán, quien realizaba trabajos eventuales de albañilería y también como bagallero. Si bien no tenían problemas de salud, no tenían ningún tipo de cobertura médica, y que el resto de la familia estaba radicada en Bolivia.

También se ha tenido en cuenta la testimonial de la licenciada Cano Sivila, la que efectuó un informe socioambiental en el estado Plurinacional de Bolivia, más cercano en el tiempo, en fecha 20/10/2025, en el cual dio cuenta de que el grupo familiar se trasladó a la ciudad de Bermejo, Bolivia, en donde actualmente viven con la madre del señor Mendoza Alemán -la señora _____ Alemán Sánchez, una persona mayor de edad de 66 años, que no tiene trabajo y solo cobra un bono de 350 bolivianos mensuales-.

Actualmente, la señora _____, pareja del encartado, es quien se encarga del cuidado y atención de los niños con la ayuda de su suegra, quien no solo le da techo, sino que también le colabora con ciertos elementos para poder alimentarse junto con sus niños.

También hemos tenido en cuenta la prueba vertida respecto de la pareja del nombrado la señora _____, quien ha ratificado esta situación en cuanto que debieron regresar al vecino país, ya que en la Argentina no tenían cómo mantenerse ni siquiera poder pagar el alquiler de la vivienda en la cual transitoriamente habían estado ocupando.

Los niños se encuentran escolarizados, se han exhibido los correspondientes certificados de escolaridad. Estos niños concurren a la escuela en la localidad de Aguas Blancas, razón por la cual tienen que caminar todos los días, cruzar la frontera para poder asistir a la escuela.

En función de ello, y teniendo en cuenta las pautas establecidas por el artículo 40 y en especial el artículo 41 del código penal, en cuanto a la



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta

naturaleza de la acción y los medios empleados para ejecutarla, cabe poner relevancia en que el hecho por el cual se declaró la responsabilidad, se trata de un hecho grave, en este caso, haber intentado ingresar más de 20 kilos de cocaína a nuestro país, tratándose un delito de peligro abstracto, con una posibilidad de daño enorme para la sociedad, como los son las más de 117 mil dosis umbrales que podrían haberse esparcido por nuestro territorio.

Se ha valorado la forma comisiva del delito, que la misma se ha realizado de manera precaria, si bien por un lado claramente demuestra la culpabilidad y el conocimiento que tenía el señor Mendoza Alemán al momento de ingresar la sustancia estupefaciente, ya que dentro de la lona que cargaba no existía ningún otro elemento que pudiera haber servido de coartada a los fines de poder crear dudas respecto del conocimiento de lo que se estaba transportando. Aparte se trata de una persona que vive en zona de frontera y conoce de estas cuestiones, era bagallero. Esta precariedad también tiene relación al lugar por el cual se intentaba ingresar, es decir, un paso no habilitado, con lo que también se presume una posibilidad de éxito que no requiere de mayor sofisticación para el traslado. Estas cuestiones resultan claramente agravantes de la conducta desplegada.

Se tuvo en cuenta como atenuante, el hecho de que no tiene antecedentes en el registro de nuestro país respecto de otros delitos computables, se trata de un autor primario.

Además, en función de lo vertido en esta audiencia, se tuvo en cuenta la miseria o la dificultad de ganarse el sustento propio que padece el Sr. Mendoza Alemán y su familia. En este sentido, hemos coincidido con la defensa en que sí existe una vulnerabilidad, y si bien lamentablemente es bastante común en familias que viven en zona de frontera y en nuestro país, lo mismo que en el país vecino, eso no quita que por la generalidad de la misma no pueda ser valorada y atendida. Las dificultades habitacionales, socioeconómica en cuanto a ingresos informales y esporádicos, no contar con un ingreso permanente, como así también gran número de hijos menores en



edad escolarizados o por lo menos sin posibilidades de trabajar, son elementos claros de dicha vulnerabilidad.

En este caso, teniendo en cuenta la finalidad de la pena, nuestro ordenamiento jurídico impide que el interés general de la sociedad en reprimir ciertos delitos con una pena privativa de la libertad en un establecimiento penitenciario se encuentre por encima de otros derechos, como pueden ser la vida, la salud, la integridad física y la dignidad, no solo de la persona condenada, sino de su grupo familiar. Por ello, debe ser tenida en cuenta como finalidad propia de nuestro sistema represivo.

También se debe realzar que nuestro país ha adherido a la Convención Sobre Derechos del Niño, y debe en estos casos, siempre ponderarse el interés superior del niño, como así también el principio de intrascendencia de la pena privativa de la libertad que, si bien como lo dijo el señor fiscal, toda privación de la libertad produce una alteración respecto de la convivencia y la organización dentro de una familia, no debe ser tan grave que implique no solo la modificación, sino la conculcación de derechos fundamentales respecto de todo grupo familiar.

Se ha evaluado la situación, respecto al principio de igualdad. En cuanto a que, si el grupo familiar de esta persona hubiera permanecido en nuestro país, seguramente estas circunstancias habilitarían una morigeración respecto a la forma de cumplimiento de la pena privativa de la libertad, en función de lo establecido por el artículo 10 del Código Penal y el artículo 32 de la ley 24.660 de ejecución penal, respecto a la posible concesión de una prisión domiciliaria.

En cuanto a la expulsión anticipada, y la prohibición del ingreso al país se ha dejado sujeta a lo que establece la normativa, y lo que disponga la Dirección Nacional de Migraciones. Se entiende que va a ser permanente, porque es resorte y facultad del órgano administrativo la determinación de la prohibición, sobre todo en cuanto establece que la misma, en caso de ser



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta

fijada por el tribunal, puede ser modificada por el organismo administrativo, con lo cual estaremos a la resulta de lo que disponga el órgano administrativo.

La Dra. Gabriela Catalano, dio sus fundamentos.

La normativa aplicable en este caso, se trata del art. 864 inc. a) de la ley 22.415, en donde se dispone que el contrabando de importación o exportación de estupefacientes, se da en horas o por lugares no habilitados al efecto, y que además se agrava en la pena cuando se trate de sustancia estupefaciente en cualquier etapa de su elaboración, que por su calidad estuviesen inequívocamente destinados a ser comercializados dentro o fuera del territorio nacional (art. 866 segundo párrafo del Código Aduanero).

En este caso, sin duda, estamos frente a esta situación, ya que el señor Mendoza Alemán, ingresó a nuestro país nada menos que con 20 kilogramos de cocaína, de tal manera que el destino de comercio surge inequívocamente por las propias circunstancias que rodearon a este hecho.

También, compartiendo lo manifestado por el doctor Matteucci, hemos resuelto apartarnos de los 5 años y 4 meses de prisión que había solicitado el Ministerio Público Fiscal, por considerar la situación de vulnerabilidad en la que se encontraba el señor Mendoza Alemán. En la audiencia, pudimos ver las fotografías del domicilio donde reside el encartado, y hemos escuchado los testimonios de quienes llevaron a cabo el informe socioambiental -tanto en nuestro país como en el estado plurinacional de Bolivia- y de estas circunstancias surgen, inequívocamente, vulnerabilidades de todo tipo que rodearon a la situación en la que se encontraba el señor Mendoza y su familia. Una vulnerabilidad social, habitacional, no tenemos que olvidar que él vivía en nuestro país en la localidad de Aguas Blancas, en una casa que en realidad era una sola habitación o, como mucho, dos habitaciones, sin baño, sin cocina, sin un servicio básico esencial para la vida de todas las personas como es el agua. Además, también se desprende una vulnerabilidad laboral,



ya que el acusado a veces tareas de bagallero y a veces de albañil, sin obtener un sustento estable y permanente que permita hacer frente a los gastos de su gran familia ensamblada.

Él con su mujer, quien declaró el día de la fecha, tienen a su cargo 6 hijos menores de edad, incluso uno de ellos con una discapacidad, si bien leve, de aprendizaje.

Cuando tenemos que imponer una pena, debemos valorar en primer lugar el hecho, conforme lo dispone el 41 inciso primero del C.P., y en este caso, es un hecho grave. El señor Mendoza ingresó a nuestro país nada menos que con 20 kilogramos de cocaína, con una pureza media del 58%, pudiendo obtenerse más de ciento diecisiete mil dosis umbrales, con la grave afectación a la salud que esto implica.

El bien jurídico que aquí se protege es un bien abstracto, es la salud pública, la salud de todas las personas que viven en el lugar a donde esa droga está destinada. Si esa droga llega a destino y empieza a ser consumida, el daño ya se produjo, afectando no sólo al propio consumidor, sino a su familia y a la sociedad toda.

Es un delito grave y en la gravedad que tiene este delito se nota en la pena que se impone. En el caso del contrabando de estupefacientes, lo que se protege no es la salud pública en forma directa, sino que es el adecuado ejercicio de la actividad de control aduanero que se ve controvertido cuando alguien ingresa a nuestro país con algún material prohibido.

No obstante ello, además de afectarse en la causa el buen servicio aduanero, lo que intentó ingresar el acusado a nuestro país fue droga. Es decir, que hay una combinación de distintos bienes jurídicos que deben ser protegidos ya que pueden verse afectados. Esto agrava aún más la conducta y motiva que se eleve la pena prevista para el delito. Estas circunstancias



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta

respecto a la naturaleza de la acción, a las características objetivas del hecho, nos llevan por su parte, a apartarnos de ese mínimo que pidió la doctora la doctora Loutaif, de 4 años y 6 meses.

Por otro lado, las circunstancias subjetivas que mencionamos en cuanto a la situación de vulnerabilidad económica, social y laboral, en la que se encontraba el señor Mendoza Alemán, es lo que nos lleva a considerar como justa y equitativa la pena de 5 años de prisión, bajando en 4 meses el monto solicitado por el doctor Romero.

Ahora bien, la ley de migraciones establece un beneficio para el extranjero que es condenado, porque el argentino que resulta condenado debe cumplir prácticamente toda la pena de prisión en una Unidad Carcelaria, ya que por la reforma de la ley 27.375 existen delitos respecto de los que no proceden la libertad condicional ni las salidas transitorias. Pero cuando ese mismo delito lo cometen personas extranjeras, el art. 64 de la ley de migraciones dispone que los actos administrativos de expulsión firmes y consentidos dictados respecto de extranjeros que se encuentren en situación irregular, se ejecutarán en forma inmediata cuando se trate de extranjeros que se encontraren cumpliendo penas privativas de libertad, cuando hubieran cumplido la mitad de su condena. Y agrega esta norma que *“La ejecución del extrañamiento dará por cumplida la pena impuesta originalmente por el Tribunal competente”*.

Se trata de una cuestión de política criminal en la que nuestro legislador ha considerado conveniente que, cumplida la mitad de la condena por el encartado extranjero, directamente se proceda a la expulsión. Esta decisión puede fundarse -entre muchas otras- en que generalmente el extranjero alojado en una UC en nuestro país. está separado de su familia, muchas veces no tiene acompañamiento familiar o social que sí tiene el argentino.



Encontramos casos extremos en los que, a esa situación excepcional de expulsión dispuesta por la Ley de Migraciones, se suman situaciones personales especiales del interno que lleva a considerar -debido a estrictas razones humanitarias-, la expulsión anticipada. Que no será inmediata, porque no se va a producir el día de la fecha, ya que para ello se requiere que sea la Dirección Nacional de Inmigraciones quien emita la resolución de expulsión del Sr. Mendoza Alemán. La que una vez emitida, podrá regresar en forma inmediata a su país.

Esto porque como dijo el doctor Matteucci, advertimos que, si la persona condenada fuera argentina, le habríamos otorgado la prisión domiciliaria como corresponde respecto del último inciso del artículo 10 del código penal.

Pero no es solo el hecho de que el acusado tenga hijos menores a su cargo. En este sentido le asiste razón al doctor Romero cuando señaló que los hijos del señor Mendoza están siendo cuidados, atendidos por su pareja por lo que no están en una situación de abandono que necesariamente requiera la presencia de su progenitor. Pero sí están en una situación de vulnerabilidad económica, el hecho de que la abuela de los chicos tenga una pensión de 300 pesos bolivianos, y la hermana de él pueda ayudar con algún trabajo esporádico de empleada doméstica, sí nos permite avizorar que la situación económica de esos chicos, seis menores de edad, exige la presencia del padre en el hogar, en el Estado Plurinacional de Bolivia, para trabajar y aportar económicamente a su subsistencia.

Sumado a ello, sabemos también que, por la situación del país, en Argentina, el trabajo que generalmente se les da a los condenados dentro de las unidades carcelarias, para que puedan solventar sus gastos y colaborar con la familia, está limitado a los propios nacionales. Entonces, los extranjeros no cuentan muchas veces con esta posibilidad.



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta

Estos motivos, la situación de extrema vulnerabilidad de los menores de edad llevan a tener en cuenta estas condiciones humanitarias que muchas veces hay que contrapesarlas con la aplicación de una pena de cumplimiento efectivo, y ver cuál es la situación que humanitariamente resulta más justa. De allí que la decisión de expulsión anticipada, no está contemplada en su beneficio, sino en el de su familia. De allí que de acuerdo a lo que disponga la autoridad migratoria en la resolución que dicte al efecto, el Sr. Mendoza no puede ingresar a nuestro país por el tiempo que se establezca.

A su turno el Dr. Batule refirió que adhiere a lo manifestado por sus colegas preopinantes. Tuvimos en cuenta que el señor Mendoza Alemán es una persona que se hace cargo de todos sus hijos. De sus hijos propios, de los hijos de su pareja y de la niña en común. De la experiencia con la que contamos en este Tribunal, muchas veces solicitan beneficios hombres que abandonan a su familia, a sus hijos. Quienes, ante estas situaciones, pareciera que les surge la preocupación por hacerse cargo de su familia.

Sin embargo, en este caso, el señor Mendoza Alemán se hace cargo de sus hijos, tanto económicamente como afectivamente. Esa es una obligación que deberá seguir cumpliendo. Ese es el propósito que tuvo en cuenta este Tribunal para disponer el extrañamiento anticipado del Sr. Mendoza Alemán, que continúe haciéndose cargo de su familia.



Signature Not Verified
Digitally signed by DOMINGO
JOSE BATULE
Date: 2025.12.01 11:58:10 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by GABRIELA
ELISA CATALANO
Date: 2025.12.01 12:06:23 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by DIEGO
MARTIN MATTEUCCI
Date: 2025.12.01 16:12:08 ART



#40740959#482617985#20251201115633283